

**ARCHIVA DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DEL
PROYECTO “CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL, REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA. RUTAS A-201, A-211, A-235,
A-241, A-245, A-249”, DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1012

Santiago, 13 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se archiva denuncia presentada en contra del proyecto “Conservación de la red vial, región de Arica y Parinacota. Rutas A-211, A-159, A-201, A-241, A-249”, localizado en la comuna de Putre, región de Arica Parinacota, en el Parque Nacional Lauca, en tanto no se configuraría ninguna causal de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO

1° El artículo 21 de la LOSMA dispone que *“cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales (...)”*.

2° Por su parte, el inciso 3° del artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala que las *“denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando el lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado”*.

3° Más adelante, el inciso 4° de la referida disposición establece que la denuncia *“(...) originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la*



Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

4° El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección Regional de Vialidad de la región de Arica y Parinacota (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Conservación de la red vial, región de Arica y Parinacota. Rutas A-201, A-211, A-235, A-241, A-245, A-249” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable “Ruta A-201” (en adelante, “UF”).

5° El proyecto se localiza en el Parque Nacional Lauca, comuna de Putre, región de Arica y Parinacota; y consiste en actividades de conservación vial de las rutas A-201, A-211, A-235, A-241, A-245, A-249. Lo anterior, mejorando las condiciones de la carpeta de rodadura de caminos no pavimentados. En detalle, las obras son las siguientes:

(i) Conservación ruta A-201: La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-201, en sus 29,9 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. Se considera reponer, conservar o recuperar el estándar de las obras de artes que drenan los cuerpos de aguas que convergen hacia la quebrada contigua a la ruta A-201 a través de 42 obras de artes las cuales en su totalidad son de reemplazo.

(ii) Proyecto camino básico ruta A-211: La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-211, en sus 11 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. Se plantea el reemplazo de una obra de arte existente y 2 obras nuevas a construir.

(iii) Proyecto camino básico ruta A-235: La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-235, en sus 10,3 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. Las obras contemplan solo una obra de arte.

(iv) Conservación ruta A-241: La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-241, en sus 5,9 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. La ruta A- 241 no presenta obras de arte para conservar, sin embargo, la ruta colinda con un cuerpo de agua (Río Paquiza) que no será afectado por el proyecto.

(v) Proyecto camino básico ruta A-245: La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-245, en sus 38,4 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. Las obras contemplan 23 Obras de arte, de las cuales 5 son obras nuevas y 18 existentes.

(vi) Proyecto de conservación ruta A-249: La actividad de conservación se desarrollará sobre la ruta A-249, en sus 23,8 kilómetros de longitud, actuando sobre un perfil de calzada existente. La ruta A- 249 se plantea con 5 obras de arte, las cuales 2 son reemplazo y 3 son proyectadas. Las obras de arte se detallan en la tabla 5 de la presentación del proponente. Cabe señalar que las obras de arte proyectadas son obras nuevas, dentro de un área ya intervenida.



II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncias

6° Mediante la presente resolución, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Denuncia

N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
1	46-XV-2018	27-12-2018	Corporación Nacional Forestal (en adelante, “CONAF”)	Actividades de extracción de agua desde el río Lauca, al interior del Parque Nacional Lauca y al límite de la Reserva Nacional Las Vicuñas, por parte de la Dirección de Vialidad, en elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), según lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

Fuente: Elaboración propia conforme a la denuncia recibida.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

7° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Requerimientos de información al titular, mediante Resolución Exenta N°08, de fecha 18 de marzo de 2019; Resolución Exenta N°10, de fecha 29 de marzo de 2019; y Resolución Exenta SMA AyP N°41, de fecha 26 de junio de 2020. Al respecto, la Dirección Regional de Vialidad de la región de Arica y Parinacota dio respuesta a lo requerido mediante ORD. N°456, de fecha 08 de abril de 2019; ORD. N°544, de fecha 24 de abril de 2019; y ORD. N°948, de fecha 22 de julio de 2020, respectivamente.
- Requerimiento de información a la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante ORD. N°100, de fecha 28 de diciembre de 2018; y ORD. N°101, de fecha 29 de marzo de 2019. Al respecto, dicho servicio dio respuesta a lo requerido, mediante el ORD. N°2, de fecha 14 de enero de 2019; y ORD. N°20, de fecha 17 de abril de 2019, respectivamente.
- Requerimiento de información a la Dirección Regional de Aguas de la región de Arica y Parinacota (en adelante, “DGA”), mediante ORD. N°85, de fecha 19 de marzo de 2019. Al respecto, dicho servicio dio respuesta a lo requerido mediante ORD. N°121, de fecha 25 de marzo de 2019; y ORD. N°126, de fecha 29 de marzo de 2019.
- Requerimientos de información a CONAF, mediante ORD. N°102, de fecha 29 de marzo de 2019; y ORD. N°80, de fecha 06 de abril de 2020. Al



respecto, dicho servicio dio respuesta a lo requerido, mediante el ORD. N°93, de fecha 15 de junio de 2019; y ORD. N°63, de fecha 29 de abril de 2020, respectivamente.

- Análisis documental de información contenida en el expediente de la consulta de pertinencia “Conservación de la red vial, región de Arica y Parinacota, ruta A-211, A-159, A-201, A-241, A-249, A-245 y A-235”, PERTI-2019-360.

- Análisis documental de información remitida por CONAF en el marco de la tramitación de su denuncia.

8° Con fecha 17 de febrero de 2021, la División de Fiscalización derivó a Fiscalía el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2020-1374-XV-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

III. HECHOS CONSTATADOS

9° A partir de la investigación realizada por esta Superintendencia, se observa que el hecho denunciado -esto es, actividades de extracción de agua desde el río Lauca, al interior del Parque Nacional Lauca- forma parte de un proyecto de conservación de la red vial de la región de Arica y Parinacota, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Vialidad.

10° Con fecha 28 de enero de 2019, el titular ingresó una consulta de pertinencia al SEA. Al respecto, mediante Resolución Exenta N°21, de fecha 03 de julio de 2019, la Dirección Regional del SEA resolvió que la actividad no requería ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no considerarse un cambio de consideración, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA y el instructivo “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”.

11° Precisamente, en dicha resolución se argumentó que el proyecto corresponde a una actividad de conservación vial de rutas existentes, no contemplando cambios de trazado en ninguna de las rutas, manteniéndose dentro del ancho de la faja vial existente, sin impactar los sitios e inmuebles colindantes al proyecto ni requiriendo procesos expropiatorios; y que, por lo tanto, no implica una alteración en las características propias asociadas a las rutas existentes.

12° Además, se agregó que las obras del proyecto se restringirán exclusivamente a la actual faja vial de las rutas existentes; que el agua para fines constructivos será captada desde puntos con derechos de aprovechamientos constituidos e inscritos en el catastro público de aguas de la DGA, fuera del área con protección oficial “Acuíferos Protegidos que alimentan Vegas y Bofedales de la Región de Arica y Parinacota”; y que no se considera explotar los pozos o canteras de áridos que abastecerá cada proyecto, sino que se realizará a través de un contratista.

IV. CONCLUSIONES

13° Del análisis realizado, se concluye que los hechos denunciados fueron puestos en conocimiento del Servicio de Evaluación Ambiental a través de una consulta de pertinencia; y que éste último resolvió que la actividad no requería ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.



14° En razón de los antecedentes vertidos en tal procedimiento, no resulta posible para esta Superintendencia concluir que el proyecto se encuentra en elusión al SEIA.

15° Por otra parte, tampoco se observa que al proyecto le resulta aplicable alguno de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia, según se desprende del artículo 2° de la LOSMA, no siendo posible levantar algún tipo de infracción al respecto.

16° Finalmente, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término a la investigación iniciada con la denuncia ciudadana recibida con fecha 25 de noviembre de 2022, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: **ARCHIVAR** la denuncia ingresada a los registros de la Superintendencia, con fecha 27 de diciembre de 2018, en contra del titular del proyecto de conservación de red vial, ubicado en el Parque Nacional Lauca, comuna de Putre, región de Arica y Parinacota.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al titular que, si llegase a implementar alguna modificación u obra nueva que cambie los hechos y circunstancias ponderadas en la presente resolución, deberá ser analizada su pertinencia de ingreso al SEIA y en caso de ser aplicable, someterse por la vía de ingreso que corresponda a dicho sistema, en forma previa a su materialización.

TERCERO: **SEÑALAR** al denunciante que, si tienen noticias sobre la realización de algún hecho que infrinja alguno de los instrumentos de carácter ambiental, establecidos en el artículo 2° de la LOSMA, podrán denunciar aquello ante esta Superintendencia, situación que puede derivar en un procedimiento sancionatorio en caso de existir el mérito suficiente para aquello, según dispone el artículo 47 de la LOSMA.

CUARTO: **INFORMAR** que el expediente electrónico de fiscalización podrá ser encontrado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/>. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

QUINTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/FSM.

Notificación por DocDigital:

- Ministerio de Obras Públicas. DocDigital: <https://doc.digital.gob.cl/>.
- Corporación Nacional Forestal. DocDigital: <https://doc.digital.gob.cl/>.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°13.284/2023.

